

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**REGLAMENTO DE
PLANEACIÓN**

Aprobado por el Consejo Universitario, el 29 de junio de 2006.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.....	5
CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA.....	7
CAPITULO IV. DE LOS PRODUCTOS Y PLAZOS.....	11
CAPITULO V. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMAS.....	12
CAPITULO VI. DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES.....	12
TRANSITORIOS.....	12

Maestro en Ciencias Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio de 2006, aprobó el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas, y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que constitucionalmente es obligación de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 45 de la Ley Orgánica y 104 del Estatuto General de la Universidad, para cumplir con los objetivos de la Institución, las funciones de docencia, de investigación, de extensión y de difusión de la cultura, se realizarán con base en una planeación universitaria.

Que la Dirección General de Planeación, reconoce que los procesos de planeación, son indispensables como actividad orientadora en el desarrollo académico y administrativo de la Universidad; y en cumplimiento con el Proyecto Académico 2002-2006, se presentó el Proyecto de *Consolidación de los Procesos de Planeación, Evaluación e Información Estadística de la UNACH*, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional del año 2003.

Que en el Proyecto de *Consolidación de los Procesos de Planeación, Evaluación e Información Estadística de la UNACH.*, se establece como meta, el desarrollo del Sistema Integral de Planeación Institucional.

Que el día diez de junio de dos mil cinco la Comisión de Planeación sometió a consideración del Consejo Universitario, la creación del Sistema Integral de Planeación Institucional (SIPI), siendo este aprobado por unanimidad de votos; así mismo, este Órgano de Gobierno determinó la pertinencia de elaborar el documento normativo que regule la operatividad del SIPI.

Que la Comisión de Planeación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, emitió el segundo resolutivo, en el que hace la observación de elaborar el documento normativo que regule la operatividad del SIPI.

Que tomando en consideración lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario, la Dirección General de Planeación procedió a elaborar y proponer el presente Reglamento, en el cual se establece que el SIPI es de observancia general en la Universidad.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 18, fracción III, y décimo transitorio de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a su aplicación, así como las necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, las que para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Planeación Institucional (SIPI), así como crear e integrar los órganos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CA:** Cuerpos Académicos.
- II. **CIEES:** Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.
- III. **COPAES:** Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.
- IV. **CPEU:** Comités de Planeación y Evaluación Universitaria.
- V. **DACs:** Dependencias de la Administración Central.
- VI. **DES:** Dependencias de Educación Superior.
- VII. **IES:** Institución de Educación Superior.
- VIII. **INSUMO:** Información documental necesaria para desarrollar un producto determinado.
- IX. **LIDER:** Coordinador de los integrantes del CPEU de las DES.
- X. **PE:** Programa Educativo.
- XI. **PIDE:** Plan Institucional de Desarrollo.
- XII. **PIFI:** Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.
- XIII. **POA:** Programa Operativo Anual.
- XIV. **PRODES:** Programa de Desarrollo de la DES.
- XV. **PRODUCTOS:** Documentos resultados de la operación del Sistema Integral de Planeación Institucional.
- XVI. **PTC:** Profesores de Tiempo Completo.
- XVII. **SECTOR:** Parte integrante de la Comunidad Universitaria (alumnos, académicos y personal administrativo), egresados y empleadores.
- XVIII. **SISEE:** Sistema Integral Sobre y Estudios de Egresados.
- XIX. **SIPI:** Sistema Integral de Planeación Institucional.
- XX. **Universidad:** Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 3. La Planeación, es la sistematización y orientación de acciones a corto, mediano y largo plazo, a fin de alcanzar la misión de la Universidad, mediante políticas, objetivos, metas, prioridades, estrategias y criterios de evaluación establecidos.

Artículo 4. La Evaluación, es el dictamen que se emite sobre las acciones de los planes, proyectos y programas, en donde se expresará el grado de avance de lo programado; las desviaciones o variaciones y sus posibles causas; así como indicadores sobre la información proporcionada para la evaluación; y decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas respectivos.

Artículo 5. El Seguimiento, es la verificación de la utilización permanente de los productos del sistema, con apego a los lineamientos técnicos correspondientes, así como el cumplimiento de las metas establecidas en la utilización constante de los instrumentos y su consistencia intrínseca.

Artículo 6. El Control, es el acopio de insumos, análisis y presentación de productos, así como la construcción de indicadores de desempeño que permitan valorar las funciones sustantivas y de apoyo de la Universidad, en una base de datos que contenga información estadística con libre acceso para su consulta.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7. El Sistema Integral de Planeación Institucional (SIPI), es el conjunto de elementos estructurales y funcionales, a través de los cuales se definen, norman, articulan y evalúan los instrumentos de planeación universitaria.

Artículo 8. La instrumentación del SIPI tiene como propósito la ordenación racional, coherente y metódica de las acciones que deberá realizar la Universidad en cumplimiento de sus funciones sustantivas y de apoyo que señale la Ley Orgánica vigente.

Artículo 9. El SIPI será de observancia obligatoria para todas las DES y DACs de la Universidad.

Artículo 10. El SIPI comprenderá los siguientes elementos estructurales:

- I. El Comité de Planeación y Evaluación Universitario CENTRAL, y.
- II. Los Comités de Planeación y Evaluación Universitarios de las Dependencias de Educación Superior (DES).

Artículo 11. El SIPI tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar, a través de sus productos, la totalidad de atribuciones y funciones que tiene encomendadas la Universidad;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: Docencia, Investigación y Extensión, en estricto apego a las políticas educativas federales, estatales e institucionales, para identificar las necesidades presentes y futuras a fin de formular propuestas de solución y desarrollo;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las funciones de apoyo a la Universidad;
- IV. Promover la participación y el consenso de la Comunidad Universitaria en los diversos planes, programas y proyectos para el desarrollo del servicio educativo;
- V. Coordinar y dar seguimiento al Plan Institucional de Desarrollo (PIDE), a los diferentes planes, programas y proyectos institucionales;
- VI. Consolidar las relaciones de la Administración Central con las DES, como base fundamental de coordinación y comunicación interinstitucional;

- VII. Revisar los estudios de oferta y pertinencia de los programas educativos y desarrollo curricular;
- VIII. Estimular la superación académica y profesional del personal académico;
- IX. Coordinar los estudios de egresados;
- X. Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación;
- XI. Propiciar la captación de recursos;
- XII. Optimizar el uso de los recursos universitarios en general;
- XIII. Utilizar en forma continua los productos, incorporándolos como insumos para las acciones sucesivas;
- XIV. Estar sujeto a una permanente actualización de información;
- XV. Coordinar los procesos de modificación de la estructura académica y administrativa a los requerimientos y particularidades de la organización, y
- XVI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Las actividades que desarrollará el SIPI serán las siguientes:

- I. Diagnosticar la realidad Universitaria, a partir de las autoevaluaciones;
- II. Determinar los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- III. Diseñar y desarrollar los programas operativos anuales; mismos que se elaborarán en el Comité de Planeación y Evaluación Universitaria Central (CPEU CENTRAL) y los Comités de Planeación y Evaluación Universitaria de las DES, con el propósito de definir metas y medios para lograr su alcance;
- IV. Ejecutar las acciones conducentes para el cumplimiento de metas planteadas en los programas y proyectos;
- V. Generar el soporte normativo, administrativo, de procedimiento y determinación de recursos, así como el uso racional de los mismos, para hacer viable la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del proceso de planeación;
- VI. Implementar el seguimiento y evaluación, consistente en la observación de resultados de las acciones previstas en el proceso de planeación como indicadores de desempeño y de impacto, cuyo propósito esencial será efectuar las modificaciones y correcciones necesarias durante la elaboración, ejecución de los programas, proyectos y acciones;
- VII. Actualizar las bases de datos a partir de los resultados del seguimiento y evaluación, que permita ratificar o rectificar orientaciones y contenidos de los instrumentos de planeación, y
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Planeación, proporcionar los métodos e instructivos necesarios, dar asesoría a las DES y Dependencias de la Administración Central (DACs), así como llevar a cabo el seguimiento del proceso de planeación en cada una de ellas.

Artículo 14. Los procesos institucionales de planeación serán coordinados por el CPEU CENTRAL, con apoyo de la Dirección General de Planeación y se contará con la participación permanente de los elementos estructurales, así como de la Comunidad Universitaria cuando se requiera, mediante los mecanismos que se consideren apropiados.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 15. Los CPEU serán de dos tipos: CENTRAL y de las DES.

Artículo 16. El CPEU CENTRAL es un órgano colegiado del SIPI, a través del cual se planea, evalúa, da seguimiento y controla a los productos derivados de la participación de sus miembros.

Artículo 17. El CPEU CENTRAL se integrará por:

- I. El Rector, que será el Presidente.
- II. El Secretario General, Vocal.
- III. El Secretario Académico, Vocal.
- IV. El Secretario Administrativo, Vocal.
- V. El Director General de Extensión Universitaria, Vocal.
- VI. El Director General de Investigación y Posgrado, Vocal.
- VII. El Director General de Planeación, Vocal Ejecutivo.

Artículo 18. En el caso de que los integrantes del CPEU CENTRAL citados en el artículo anterior por cualquier motivo no pudieran asistir, serán sustituidos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Rector, será sustituido por el Secretario General.
- II. El Secretario General, será sustituido por el Director Jurídico.
- III. El Secretario Académico, será sustituido por cualquiera de sus directores, preferentemente el Director de Desarrollo Académico.
- IV. El Secretario Administrativo, será sustituido por cualquiera de sus directores, preferentemente por el Director de Programación y Presupuesto.
- V. El Director General de Extensión Universitaria, será sustituido por cualquiera de sus directores, preferentemente por el Director de Vinculación.
- VI. El Director General de Investigación y Posgrado, será sustituido por cualquiera de sus directores, preferentemente por el Director de Investigación.
- VII. El Director General de Planeación, no podrá ser sustituido.

Artículo 19. Los sustitutos deberán acreditarse por escrito para validar los acuerdos tomados en la sesión.

Artículo 20. Para que el CPEU CENTRAL se instale legalmente se requerirá la presencia de, por lo menos, cinco de los integrantes, entre ellos el Director General de Planeación.

Artículo 21. Los acuerdos del CPEU CENTRAL se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Rector o su sustituto tendrá voto de calidad, en ausencia de cualquiera de estos dos el Director General de Planeación asumirá el voto de calidad.

Artículo 22. Los acuerdos tomados por el CPEU CENTRAL tendrán carácter obligatorio para sus miembros titulares, asistan o envíen a un sustituto, conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 23. En caso de que el titular no asista ni envíe sustituto se le notificará los acuerdos tomados por el CPEU CENTRAL, su ausencia no le exime de la responsabilidad de cumplir con todo lo acordado.

Artículo 24. El CPEU CENTRAL tendrá cuatro sesiones ordinarias al año, distribuidas trimestralmente y convocadas por el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente.

Artículo 25. El CPEU CENTRAL, podrá celebrar sesiones extraordinarias las veces que se requiera, a las cuales podrá invitar a representantes de cualquier sector cuando se estime conveniente. Las convocatorias se harán por el Vocal Ejecutivo por iniciativa propia o a petición por escrito de cualquiera de los que conforman el CPEU CENTRAL, previa autorización del Presidente.

Artículo 26. EL CPEU CENTRAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta del Rector;
- II. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación dentro de lo que establece la Legislación Universitaria, y
- III. Aquellas funciones que se deriven de los productos de trabajo.

Artículo 27. Los productos resultados de la planeación por el CPEU CENTRAL se establecerán mediante la elaboración de documentos acordes con los marcos normativos y axiológicos de la Universidad, y contendrán al menos:

- I. Los objetivos generales y particulares;
- II. La justificación;
- III. Las metas y los indicadores para su evaluación.
- IV. Las prioridades,
- V. Las estrategias;
- VI. Los recursos disponibles, requeridos y previsibles para su desarrollo, y
- VII. La consideración de los distintos dictámenes de evaluación, en su caso.

Artículo 28. En las reuniones de trabajo el CPEU CENTRAL desarrollará los procesos de planeación de las DACs.

Artículo 29. En cada DES de la Universidad se creará y operará un CPEU que tendrá una interacción permanente con el CPEU CENTRAL, a través de la Dirección General de Planeación.

Artículo 30. Los CPEU de las DES son órganos colegiados que planean, evalúan, realizan el seguimiento y control de las actividades universitarias derivadas de las funciones sustantivas y de apoyo.

Artículo 31. Los CPEU de las DES, se integrarán por:

- I. El Director, que será el Presidente.
- II. El Coordinador de Planeación, que será el Vocal Ejecutivo.
- III. El Coordinador de Investigación y Posgrado, Vocal.
- IV. El Coordinador de Desarrollo Curricular, Vocal.
- V. El Coordinador de Acreditación, Vocal.

- VI. El Coordinador de Extensión, Vocal.
- VII. Un representante de los Cuerpos Académicos, Vocal.

Artículo 32. El Secretario Académico y Administrativo de las DES podrán participar en el CPEU, en calidad de invitados.

Artículo 33. El Coordinador de Planeación será designado por el Director de la DES.

Artículo 34. El Coordinador de Investigación y Posgrado, será designado con base en el Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Artículo 35. El Coordinador de Desarrollo Curricular, será el designado por el Director de la DES.

Artículo 36. El Coordinador de Acreditación, será designado por el Director de la DES.

Artículo 37. El Coordinador de Extensión, será nombrado por el Director de la DES.

Artículo 38. El representante de los Cuerpos Académicos de la DES, será electo de los Profesores de Tiempo Completo (PTC) con perfil deseable integrantes de cada uno de los cuerpos académicos por medio de insaculación atendiendo al siguiente proceso:

- I. El representante en turno de los cuerpos académicos (CA), convocará a una reunión de CA. En caso de no existir, será convocada por el Director;
- II. De los asistentes se elegirá a un Presidente para el proceso de insaculación, el cual no podrá participar en el proceso;
- III. El Presidente del proceso de insaculación describirá a los asistentes el mecanismo para la elección, para inmediatamente después leer la lista de los candidatos que participarán en la insaculación del representante de los CA;
- IV. Podrán ser candidatos a representante de los CA de la DES los PTC con perfil deseable;
- V. Los candidatos pasarán en estricto orden alfabético, uno por uno, a obtener el número con el que se les identificará en el sorteo;
- VI. Concluido el proceso de asignación de los números y habiéndose tomado nota del mismo, se procederá a que cada uno de los candidatos deposite su número en la urna;
- VII. Los participantes verificarán que la cantidad de números que se introduzca en la urna corresponda con el número de los candidatos de entre quienes se va a insacular;
- VIII. El Presidente del proceso será responsable de hacer el sorteo;
- IX. A continuación, el Presidente del proceso pasará al frente con objeto de obtener, según corresponda, el número de quien representará a los CA, y
- X. Hecho lo anterior, se procederá a llenar y suscribir el acta correspondiente.

Artículo 39. Los integrantes de los CPEU de las DES, serán PTC y permanecerán en su cargo un año, con posibilidad de reelegirse hasta tres periodos iguales, una vez concluido dicho periodo no podrán ser reelectos para ocupar la misma coordinación, su cargo será honorífico, y gozarán de una descarga de dos horas

semana/mes, los PTC nombrados como integrantes del CPEU de la DES no deberán estar ocupando otro cargo dentro del mismo.

Artículo 40. Para que el CPEU de la DES se instale legalmente se requerirá la presencia de, por lo menos, cinco de los integrantes, entre ellos, el Coordinador de Planeación.

Artículo 41. El Coordinador de Planeación de cada CPEU de las DES será el enlace con el CPEU CENTRAL, y tendrá dentro de sus funciones: convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa autorización del Presidente; dar seguimiento a los acuerdos y a los estudios específicos elaborados por las comisiones o grupos de trabajo; resguardar la documentación que se genere en el CPEU de la DES; coordinar el programa de trabajo e informar a las instancias inmediatas superiores de las resoluciones acordadas.

Artículo 42. Todos los integrantes del CPEU de la DES tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno, así como en la integración y participación en los grupos de trabajo.

Artículo 43. Los acuerdos del CPEU de la DES se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia el Vocal Ejecutivo, tendrá dicho voto.

Artículo 44. El CPEU de la DES tendrá una sesión ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 45. Los CPEU de las DES como instancias facultadas colegiadamente para conducir el proceso de planeación en su área, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en la Universidad, desarrollarán las siguientes tareas y las que se deriven de ellas:

- I. Establecer los procedimientos al interior de la DES que sustenten los procesos institucionales de planeación a través del SIPI;
- II. Integrar el Programa Operativo Anual de su área correspondiente, el cual se sustentará en el Plan Institucional de Desarrollo presentado por el Rector, y
- III. Basado en el punto anterior, se formulará el anteproyecto de presupuesto respecto a la asignación programática y presupuestal del POA.

Artículo 46. Las políticas para el desarrollo de las funciones de los CPEU de las DES son:

- I. La articulación de la Planeación de las DES con la de la IES;
- II. Mejoramiento de la capacidad y competitividad académicas;
- III. La promoción de la colaboración entre los CA;
- IV. El fomento de la colaboración y apoyo entre las DES a través de convenios.
- V. Fomento a la investigación y el posgrado;
- VI. Fortalecimiento del desarrollo curricular;
- VII. Mejoramiento de la relación entre la oferta educativa y el grado de desarrollo de los CA,
- VIII. La promoción en el uso eficiente y compartido de los recursos entre los Programas Educativos y los CA;

- IX. La atención adecuada a los estudiantes;
- X. La definición de criterios para priorizar los proyectos, y
- XI. La atención de las áreas débiles de la planeación.

Artículo 47. Los CPEU de las DES tienen las siguientes funciones:

- I. La elaboración, control y evaluación de los PRODES, en el marco de las convocatorias federales y estatales tendientes al fortalecimiento de la Universidad;
- II. Seguimiento y evaluación curricular;
- III. Seguimiento y evaluación de las recomendaciones de los CIEES y organismos acreditadores del COPAES;
- IV. Seguimiento y evaluación del Programa Institucional de Tutorías;
- V. Participación en el desarrollo de los programas de Investigación y posgrado, así como en los de extensión y difusión;
- VI. Supervisión del flujo de la información estadística en términos de tiempo y forma;
- VII. Participación en estudios sobre la Universidad;
- VIII. Participación en asuntos de infraestructura y equipamiento;
- IX. Estudio y seguimiento del SISEE, y
- X. Todas aquellas relacionadas en el ámbito de la planeación y evaluación universitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS Y PLAZOS

Artículo 48. El Rector, con los insumos generados por el CPEU CENTRAL, elaborará el PIDE de su administración y gestión, y el POA correspondiente a cada período.

Artículo 49. El Rector presentará al CPEU CENTRAL, en la primera sesión del año, un informe de las acciones desarrolladas y los alcances logrados en la ejecución del Programa Operativo Anual (POA) del año anterior, asimismo presentará el POA para el período correspondiente.

Artículo 50. Los CPEU de cada DES formularán el POA y lo enviarán al Vocal Ejecutivo del CPEU CENTRAL en el primer bimestre de cada año.

Artículo 51. El Director enviará, en un término de 30 días naturales a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, el Proyecto Académico de la DES, para considerarlo en la tareas de planeación e integrarlo al POA en congruencia con el PIDE.

Artículo 52. El CPEU de cada DES integrará el POA de acuerdo al Proyecto Académico del Director, el cual invariablemente deberá ser congruente con el PIDE.

Artículo 53. Los CPEU de las DES y las DACs informarán trimestralmente sobre el cumplimiento de sus metas, desarrollando de forma paralela la autoevaluación correspondiente que permita conocer los avances en la ejecución del POA en sus respectivas esferas de competencia, al CPEU CENTRAL, de acuerdo al calendario y lineamientos que fije la Dirección General de Planeación.

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

Artículo 54. Los casos no previstos en el presente Reglamento que ameriten una interpretación o criterio para el cumplimiento de su objetivo, se resolverán, en primera instancia por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y en segunda, por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 55. La debida observancia del SIPI y el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus productos, serán verificados por la Coordinación General de Finanzas, a través del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad, con el apoyo técnico de las áreas competentes de la Dirección General de Planeación.

Artículo 56. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las DES y DACs de la Universidad, y su incumplimiento estará en razón de lo que establece la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta UNACH", Órgano Oficial Informativo de la UNACH.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Reglamento en la Gaceta Universitaria, los CPEU de las DES, elaborarán en un plazo de seis meses, los lineamientos para el funcionamiento de este cuerpo colegiado el cual deberá ser enviado al CPEU CENTRAL. Asimismo el Director de cada DES realizará las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

Este Reglamento fue propuesto por la Dirección General de Planeación la UNACH, y aprobado por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, integrada por el Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente; C.P. María Angélica Zúñiga Vázquez, Secretaria; Lic. Miguel Ángel Yáñez Mijangos, Vocal; C. Salvador Neri Antonio, Vocal Alumno.- Rúbricas.-

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el día 29 de Junio de 2006, en la sede oficial de este Órgano de Gobierno, ubicada en la Biblioteca Central "Carlos Maciel Espinosa" de nuestra Universidad, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, y de conformidad con los artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la UN.A.CH., promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria, el día 15 de agosto de 2006.

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Dr. Hugo Alejandro Guillén Trujillo, Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.-